



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 85/022.

Montevideo, 21 de marzo de 2022.

**ASUNTO N.º 58 /2021: COBOE S.A. - FARMACIA URUGUAYA 2 -
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Renato Guerrieri, en representación acreditada de Coboe S.A., y de Jonathan Clovin, en representación acreditada de la Sociedad de Hecho “Domínguez Tabo, Alicia y sucesores de Revoledo Hubert”, de fecha 30 de septiembre de 2021.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en la compraventa del establecimiento comercial de Farmacia Uruguay 2, ubicada en el barrio Malvin Norte, por parte de Coboe S.A.
2. Que por Resolución N.º 247/021, de fecha 7 de octubre de 2021, se confirió vista a los participantes, del informe económico N.º 261/021, de fecha 5 de octubre de 2021, a efectos de que aporten la información allí reseñada y del informe jurídico N.º 265/021, de fecha 6 de octubre de 2021, para su conocimiento.
3. Que, asimismo, a través de la precitada se ordenó la reserva de las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica.
4. Que con fecha 22 de octubre de 2021, los participantes evacúan la vista que les fuera conferida.
5. Que, por Resolución N.º 271/021, de fecha 4 de noviembre de 2021, se dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de

Concentración Económica y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica es correcta y completa.

6. Que asimismo se remitieron las presentes actuaciones al área económica a efectos del análisis del impacto de la concentración económica en el mercado.
7. Que se ha emitido informe económico N.º 290/021, de fecha 5 de noviembre de 2021.
8. Que por Resolución N.º 275/021, de fecha 8 de noviembre de 2021, compartiendo lo informado en el informe económico N.º 290/021, la Comisión dispuso el pase a fase II, conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto N.º 404/007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto N.º 194/020.
9. Que, asimismo, se dispuso dar publicidad a la operación proyectada en la página web de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a efectos que eventuales terceros formulen las alegaciones que entiendan del caso sobre posibles cambios o impactos en las condiciones de competencia en los mercados afectados.
10. Que, a través de la precitada resolución, se interrumpió el plazo previsto en el artículo 9 de la Ley N.º 18.159, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto N.º 404/007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto N.º 194/020, ordenándose al área técnica de la Comisión, la confección de los respectivos oficios a fin de obtener la información necesaria conforme a lo informado por dictamen N.º 290/021.
11. Que, en tal sentido, se libraron sendos oficios a farmacias de la zona, requiriendo información necesaria a los efectos del análisis dispuesto.
12. Que por Resolución N.º 53/022, de fecha 16 de febrero de 2022, se dispone proceder al levantamiento de la suspensión del plazo prevista por el artículo 42 del Decreto N.º 404/007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto N.º 194/020, dispuesta por Resolución N.º 275/021, de fecha 8 de noviembre de 2021.
13. Que se ha emitido informe económico N.º 50/022, con fecha 23 de febrero de 2022.
14. Que en dicho informe el asesor procede a analizar las consecuencias competitivas que podría ocasionar la concentración entre las partes, tanto de forma inmediata como en el mediano o largo plazo.
15. Que el asesor economista sugiere que la concentración debe aprobarse debido al pequeño margen del volumen de negocios que está absorbiendo Farmashop.



16. Que, por otro lado, el asesor entiende que la misma debe someterse a algún tipo de condicionamiento debido a la importante cuota de mercado que ya representa Farmashop en el mercado relevante.
17. Que, por Resolución N.º 64/022, de 23 de febrero de 2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con lo informado, resolvió dar vista a Coboe S.A. y Farmacia Uruguay 2, a efectos que presenten medidas tendientes a contrarrestar posibles efectos anticompetitivos que resulten de la concentración de marras, en un plazo de quince (15) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Decreto N.º 404/007, en la redacción dada por el artículo 22 del Decreto N.º 194/020, teniendo presente las medidas sugeridas en el dictamen técnico N.º 50/021.
18. Que, con fecha 8 de marzo de 2022, las partes comparecieron a fin de evacuar la vista concedida y proponer condicionamientos.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 67/022, con fecha 17 de marzo de 2022.
2. Que el asesor indica que el escrito presentado por las partes, del día 8 de marzo de 2022, realiza una propuesta de condiciones “totalmente alineadas” con las propuestas indicadas en el informe económico N.º 50/022, de fecha 23 de febrero de 2022 y expresa su acuerdo con aprobar la operación de concentración económica sujeta a dichos condicionamientos.
3. Que, Farmashop deberá informar semestralmente sobre precios brutos promedio (venta al público) y precios netos promedio (efectivamente pagado) con IVA, de los artículos comercializados que tuvieron alguna venta en el período de referencia.
4. Que, asimismo, se deberá presentar la información desagregada según farmacia del mercado relevante geográfico (incluyendo Farmacia Uruguay 2) y, por otro lado, el promedio del resto de las farmacias Farmashop.
5. Que, para cada artículo, se identificará la categoría de producto a la cual corresponde (OTC, ético, otros).

6. Que, se informará sobre los ingresos sin IVA de cada una de las farmacias del mercado geográfico (incluyendo Farmacia Uruguay 2) y, por otro lado, el promedio del resto de las farmacias Farmashop.
7. Que, la información sobre los ingresos se presentará en total y desagregada según cada categoría (OTC, ético, otros).
8. Que, toda la información se presentará en un archivo Excel, con la información desagregada de forma mensual.
9. Que, el archivo se enviará vía correo electrónico, debiéndose aportar también en soporte Pendrive.
10. Que, el intercambio se dará cada seis meses, teniendo 90 días para enviar la información una vez finalizado el semestre.
11. Que, el primer envío de datos corresponderá a la información del primer semestre de 2022 (enero de 2022 a junio de 2022), y podrá ser entregado hasta 30 de setiembre de 2022.
12. Que, el intercambio será limitado a 5 años a partir de la fecha de autorización de la concentración.
13. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe N.º 67/022, de fecha 17 de marzo de 2022, por lo que procederá a aprobar la concentración económica entre Coboe S.A. y Farmacia Uruguay 2, sujeta al cumplimiento de las condiciones que se relacionan *ut supra*.
14. Que en atención a lo dispuesto por el art. 44 del Decreto 404/007, en la redacción dada por el art. 21 del Decreto 194/020, la Comisión podrá imponer sanciones en caso de incumplimientos de las condiciones antes mencionadas; estas multas guardarán relación con la gravedad y el periodo del incumplimiento.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.



LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar la concentración económica entre Coboe S.A. y Farmacia Uruguay 2 sujeta al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.
2. Farmashop deberá informar semestralmente sobre precios brutos promedio -venta al público- y precios netos promedio -efectivamente pagado- con IVA, de los artículos comercializados que tuvieron ventas en el período de referencia.
3. Se deberá presentar la información desagregada para las farmacias de Farmashop (Coboe S.A.) ubicadas en el mercado relevante geográfico - incluyendo Farmacia Uruguay 2 - y, por otro lado, el promedio del resto de las farmacias Farmashop.
4. Se deberá identificar, para cada artículo, la categoría de producto a la cual corresponde; esto es, medicamentos OTC, medicamentos éticos, otros.
5. Se deberá informar sobre los ingresos sin IVA de cada una de las farmacias de Farmashop (Coboe S.A.) ubicadas en el mercado relevante geográfico - incluyendo Farmacia Uruguay 2 - y, por otro lado, el promedio del resto de las farmacias Farmashop.
6. La información sobre los ingresos se presentará en total y desagregada según cada categoría; esto es, medicamentos OTC, medicamentos éticos, otros.
7. La información se presentará en un archivo Excel, con la información desagregada de forma mensual.
8. El archivo se enviará vía correo electrónico, debiéndose aportar también en soporte Pendrive.
9. El intercambio se dará cada seis meses, teniendo noventa días para enviar la información una vez finalizado el semestre.

10. El primer envío de datos corresponderá a la información del primer semestre de 2022.
11. El intercambio será limitado a cinco años a partir de la fecha de autorización de la concentración
12. Comuníquese a Coboe S.A. y a Farmacia Uruguay 2.

Dra. Natalia Jul.

Dra. Alejandra Giuffra.

Ec. Daniel Ferrés.